
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0151-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO

“ECONOBAGS”

TOTO S.A. DE C.V., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2019-8947)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0209-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con cuarenta y dos minutos del dos de junio de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la señora Johanna Agüero Flores, asistente legal, cédula de identidad 1-1394-979, vecina de Escazú, San José, en su condición de apoderada especial de la compañía TOTO S.A. DE C.V., sociedad organizada y existente conforme a las leyes de El Salvador, domiciliada San Juan Opico, Departamento de la Libertad, El Salvador, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:24:41 horas del 4 de diciembre de 2019.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 26 de setiembre de 2019, la señora Johanna Agüero Flores, de calidades indicadas anteriormente y en su condición de apoderada especial de la compañía TOTO S.A. DE C.V., solicitó la inscripción de la marca de fábrica

y comercio **ECONOBAGS**, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir: Bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar.

Por resolución de las 15:24:41 horas del 4 de diciembre de 2019, el Registro de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de la marca de fábrica y comercio **ECONOBAGS**, en clase 16 internacional, pedida por la compañía TOTO S.A DE C.V., dada la causal de inadmisibilidad contemplada por razones extrínsecas, toda vez que el signo solicitado podría generar riesgo de confusión y asociación empresarial con la marca inscrita ECONO, registro 141444 propiedad de la compañía COLGATE PALMOLIVE COMPANY, así como de los productos que se pretenden proteger y comercializar en la clase 16 internacional, transgrediendo el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos (en adelante Ley de marcas.)

Mediante documento del 17 de diciembre de 2019, la señora Johanna Agüero Flores en su condición de apoderada especial de la compañía TOTO S.A DE C.V., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y en su escrito manifestó que ante la denegatoria del Registro a aceptar la coexistencia de las marcas y con base en la facultad de defensa contenida en el artículo 39 de la Ley de marcas, interpuso la acción de cancelación por falta de uso de la marca ECONO, registro 141444, en clase 16 internacional, propiedad de la compañía COLGATE PALMOLIVE COMPANY., solicitando el suspenso del procedimiento de inscripción (folio 27 y 28 del expediente principal).

Por resolución de las 08:50:26 horas del 6 de enero de 2020, el Registro de la Propiedad Intelectual, procede a emitir auto de suspensión del procedimiento debido a la interposición de la acción de cancelación por falta de uso, anotación 2/132689 y 132690 ambas del 17 de diciembre de 2019, hasta tanto se resuelva dicha gestión (folio 31 del expediente principal.)

El Registro de la Propiedad Intelectual, mediante resolución emitida a las 09:10:51 horas del 2 de febrero de 2022, procede a levantar el suspenso y ordena continuar con el trámite. En

virtud de que la cancelación por falta de uso se archivó mediante resolución del 31 de mayo de 2021, encontrándose en firme. (folio 32 del expediente principal).

Por resolución de las 09:17:03 horas del 2 de febrero de 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual, desestima el recurso de revocatoria en virtud de que la acción de cancelación por falta de uso interpuesta por el solicitante fue archivada.

El Registro de la Propiedad Intelectual, por resolución de las 09:48:13 horas del 2 de febrero de 2022, admite el recurso de apelación. Sin embargo, se desprende que la señora Johanna Agüero Flores, en su condición de apoderada especial de la compañía TOTO S.A DE C.V., pese a recurrir la resolución final del Registro de instancia, no expresó agravios ante el Registro de la Propiedad Intelectual, conforme se desprende a folio 27 del expediente principal, como tampoco luego de la audiencia conferida por este Tribunal, mediante resolución de las 15:02 horas del 5 de abril de 2022, visto a folio 4 del legajo digital de apelación.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representante de la empresa TOTO S.A DE C.V., recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 17 de diciembre de 2019 (folio 27 del expediente principal), tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince

días que le fue conferida por este Tribunal de alzada, omitió expresar agravios.

Lo anterior, en virtud de que tal y como se desprende del expediente principal la parte recurrente lo único que solicita dentro de la interposición del recurso de apelación es la suspensión del procedimiento, al haber interpuesto la acción de cancelación por falta de uso de la marca ECONO, registro 141444, propiedad de la compañía COLGATE PALMOLIVE COMPANY, acción que fue archivada por resolución del 31 de mayo de 2021

Bajo esa perspectiva, cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el criterio dado por el aquo, por lo que, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:24:41 horas del 4 de diciembre de 2019.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por Johanna Agüero Flores, apoderada especial de la compañía TOTO S.A. DE C.V., contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:24:41 horas del 4 de diciembre de 2019, la cual en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 27/06/2022 01:59 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 27/06/2022 01:46 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 27/06/2022 03:46 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 27/06/2022 01:47 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 28/06/2022 07:22 AM

Guadalupe Ortiz Mora

omaf/KQB/ORS/LVC/PLSA/CVJ

DESCRIPTORES

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37